



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 0661 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO: **16 MAR. 2017**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 124259-2015, tramitado por don **Noemi Rosa Pastor Muñoz**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30429024, sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de otros usos agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, con fecha **21 de setiembre del 2015**, don **Noemi Rosa pastor Muñoz**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **30429024**, solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "El monte" sin Código catastral, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios Camana con aguas provenientes del **Río Camana**", con fines de uso agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, con Oficio N° **534-2016-ANA-AAA-CO-ALA-CH** de fecha **23 de mayo del 2016**, la Administración Local de Agua **Caplina Ocoña**, previa verificación técnica de campo realizada el **13 de mayo del 2016**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conteniendo el





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua | Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Informe Técnico N° 54-2016-ANA-AAA-CO-ALA -CM de fecha 19 de mayo 2016, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado y que se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: a) Declaraciones del Impuesto Predial con fecha de expedición 2015, documento insuficiente para acreditar titularidad legítima por cuanto no han sido corroborado con otro documento que acredite propiedad b) Documento Privado de transferencia de derechos y acciones, documento insuficiente para acreditar propiedad por cuanto es un acto entre privados y no cuenta con fecha cierta. C) recibos de agua de tariga que se encuentran a nombre de tercera persona distinta al solicitante Sin embargo, se ha evidenciado que el administrado no ha anexado a su pedido documentos que acrediten la titularidad del predio, lo cual no demuestra el uso público pacífico y continuo del recurso hídrico, de quien solicita la formalización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI; por lo que se debe de declarar improcedente.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, en consecuencia y a tenor de los considerandos, la administrada cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho peticionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-:** Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por el Sra. Noemi Rosa Pastor Muñoz con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución a la administrada solicitante.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.  
ADOV/ljira



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

